



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 72 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

DIP. REYNOL CHAMEC CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.

*Recibido
02/ Junio / 2026
[Signature]*

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los artículos 21, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los principios fundamentales del Estado mexicano. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos.

Este mandato constitucional obliga a los poderes públicos a adecuar permanentemente el marco jurídico para responder a los nuevos desafíos que surgen como consecuencia de la evolución social, tecnológica y económica, particularmente cuando dichos cambios





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA

puèden generar riesgos para la integridad, dignidad y desarrollo integral de las personas menores de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de su vida privada, su identidad, su honra, su reputación y su imagen, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección efectiva frente a cualquier forma de afectación.

En los últimos años el desarrollo de la inteligencia artificial ha revolucionado la manera en que las personas crean, consumen y difunden información. Los avances tecnológicos permiten actualmente generar imágenes, videos, audios y voces artificiales con un alto grado de realismo, al punto de que resulta difícil distinguir entre contenidos auténticos y contenidos generados digitalmente.

Las denominadas tecnologías generativas permiten crear representaciones sintéticas de personas que nunca participaron en la elaboración del contenido, reproduciendo rasgos físicos, expresiones faciales, voces y comportamientos con gran precisión. Este fenómeno ha dado lugar a nuevas formas de manipulación digital conocidas como "deepfakes", cuyo uso se ha expandido de manera acelerada en todo el mundo.

Si bien la inteligencia artificial representa una herramienta con enormes beneficios para la educación, la innovación, la investigación y el desarrollo económico, también plantea riesgos inéditos para los derechos humanos, especialmente cuando se utiliza para recrear o simular la imagen de niñas, niños y adolescentes.

La posibilidad de generar imágenes o videos sintéticos que aparenten representar a personas menores de edad sin que éstas existan realmente, o bien mediante la alteración de imágenes auténticas, plantea desafíos jurídicos que no fueron previstos por las legislaciones





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

tradicionales en materia de protección de datos personales, privacidad e imagen.

La utilización de representaciones digitales de niñas, niños y adolescentes puede afectar su dignidad humana, propiciar escenarios de explotación, discriminación, manipulación emocional, violencia digital, ciberacoso, estigmatización o utilización indebida con fines políticos, propagandísticos o comerciales.

Ante esta realidad, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas emitió la Observación General número 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, en la cual exhorta a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública para proteger a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos derivados de las tecnologías digitales emergentes.

Dicha Observación General reconoce que el entorno digital debe diseñarse y regularse bajo un enfoque centrado en los derechos de la niñez, garantizando la protección de su privacidad, identidad, seguridad y desarrollo integral.

En México, tanto la Constitución Federal como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocen el derecho a la intimidad, a la protección de datos personales y a la protección de la imagen de las personas menores de edad. No obstante, el acelerado avance de las tecnologías de inteligencia artificial ha generado nuevas modalidades de vulneración de derechos que requieren una regulación específica.

En el Estado de Tabasco, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla mecanismos para proteger la identidad, imagen y privacidad de las personas menores de edad frente a medios de comunicación y plataformas digitales. Sin embargo, no existe actualmente una disposición expresa que regule el uso de sistemas de inteligencia artificial capaces de generar representaciones digitales de niñas, niños y adolescentes.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

La ausencia de una regulación específica genera un vacío normativo que puede dificultar la prevención de conductas que vulneren los derechos de la infancia y la adolescencia en los entornos digitales.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar a la legislación estatal disposiciones que permitan prevenir el uso indebido de tecnologías de inteligencia artificial cuando éstas involucren representaciones digitales de niñas, niños y adolescentes.

La reforma busca establecer claramente que ninguna autoridad, partido político, persona servidora pública, persona física o moral podrá utilizar herramientas de inteligencia artificial para generar, modificar o difundir contenidos que representen a niñas, niños y adolescentes cuando ello pueda afectar sus derechos fundamentales o resultar contrario al principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, se propone prohibir expresamente el uso de dichas representaciones para fines de propaganda gubernamental, promoción personalizada de personas servidoras públicas, propaganda político-electoral o actividades comerciales que puedan afectar la dignidad y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

Con esta reforma, Tabasco se colocará entre las entidades federativas pioneras en la protección de los derechos digitales de niñas, niños y adolescentes frente a los desafíos derivados de la inteligencia artificial, fortaleciendo el marco jurídico local y garantizando una protección acorde con los estándares internacionales más recientes en materia de derechos humanos.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
Sin Correlativo.	Artículo 72 Bis. Las autoridades estatales y municipales, los





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL

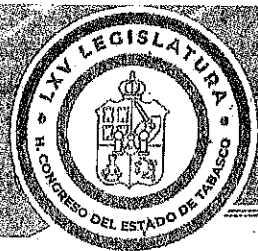


"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

organismos públicos, los partidos políticos, las personas servidoras públicas, así como cualquier persona física o moral, deberán abstenerse de generar, modificar, reproducir, difundir o utilizar mediante sistemas de inteligencia artificial, aprendizaje automático, tecnologías generativas o cualquier otra herramienta tecnológica, imágenes, videos, audios, voces o representaciones digitales que tengan la apariencia de niñas, niños o adolescentes cuando ello pueda afectar su dignidad, identidad, intimidad, seguridad, honra, reputación o cualquier otro derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la presente Ley.

Queda prohibida la utilización de representaciones digitales o sintéticas de niñas, niños o adolescentes para fines de propaganda gubernamental, promoción personalizada de personas servidoras públicas, propaganda político-electoral o actividades comerciales cuando tales prácticas resulten contrarias al interés superior de la niñez.

Las autoridades competentes promoverán acciones de prevención, capacitación, sensibilización y protección respecto del uso responsable de tecnologías de inteligencia artificial relacionadas con niñas, niños y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. – Se adiciona un artículo 72 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 72 Bis. Las autoridades estatales y municipales, los organismos públicos, los partidos políticos, las personas servidoras públicas, así como cualquier persona física o moral, deberán abstenerse de generar, modificar, reproducir, difundir o utilizar mediante sistemas de inteligencia artificial, aprendizaje automático, tecnologías generativas o cualquier otra herramienta tecnológica, imágenes, videos, audios, voces o representaciones digitales que tengan la apariencia de niñas, niños o adolescentes cuando ello pueda afectar su dignidad, identidad, intimidad, seguridad, honra, reputación o cualquier otro derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la presente Ley.

Queda prohibida la utilización de representaciones digitales o sintéticas de niñas, niños o adolescentes para fines de propaganda gubernamental, promoción personalizada de personas servidoras públicas, propaganda político-electoral o actividades comerciales cuando tales prácticas resulten contrarias al interés superior de la niñez.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA"

Las autoridades competentes promoverán acciones de prevención, capacitación, sensibilización y protección respecto del uso responsable de tecnologías de inteligencia artificial relacionadas con niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

VILLAHERMOSA TABASCO, 8 DE JUNIO DE 2026.

ATENTAMENTE
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PRD



DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

